

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto .....	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1893

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Examinados el expediente instruido con motivo de la protesta presentada en 11 de Agosto próximo pasado por D. Juan y D. Pedro Herranz y D. Luis Rosa, electores del pueblo de Aldea del Rey, contra las elecciones de Concejales verificadas el día 1.º del indicado mes en dicho pueblo, y el expediente general de dichas elecciones, y

Resultando: Primero, según aparece de las credenciales que se acompañan, haber sido nombrados por la Junta municipal para formar la mesa electoral, D. Fernando Aldama, Presidente; D. Galo y D. Manuel Martín, primero y segundo adjuntos, respectivamente; D. Joaquín López y D. Félix Herranz, suplentes de cada uno de ellos. Segundo, que dicha mesa fué constituida el día de la elección en la siguiente forma: Presidente, D. Joaquín López; adjuntos, D. Galo Martín y D. Manuel Martín. Tercero, que el acta de votación fué firmada solamente por los

indicados Presidente, adjuntos y el interventor D. Fulgencio Martín.

Resultando: que en dicho acta se hace constar: primero, que hecho el recuento de votos, resultó haber tomado parte en votación el vecino Florentino Tardón Álvarez, y que no existía como elector en la Sección, acordando la Junta que constara en acta este hecho; y segundo, que ni por la mesa ni por los electores se protestó en dicho acto, ni contra el hecho consignado ni contra otro cualquier extremo del acto de la elección.

Resu'tando: que el día 5 del indicado mes se celebró sin protesta alguna el escrutinio general de la elección.

Resultando: que por los electores don Juan Herranz, D. Luis Berzal y don Pedro Herranz, se acude al Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Rey en instancia del mes actual, sin consignar el día, suplicando sea elevada á la Superioridad, unida al expediente de su razón, la protesta que hacen de la indicada elección, fundándose en los siguientes hechos:

1.º En que la presidencia de la mesa electoral estuvo desempeñada por el suplente del primer adjunto, no obstante de que el Presidente nombrado con arreglo al art. 36 de la ley electoral, D. Fernando Aldama Camino, tomó parte en la votación á primera hora con el número 43 de votantes, el que no excusó su asistencia, como ordena el art. 62 de la ley electoral.

2.º En que el vecino Florentino Tardón Álvarez tomó parte en la votación con el núm. 108 de votantes, no obstante no figurar como elector en las listas originales de electores.

3.º En que el Alcalde D. Carlos Vallejo Escorial y el vecino Simón Herranz Bravo, estuvieron en el colegio después de votar, comiendo con los individuos de la Mesa.

4.º En que durante el escrutinio estuvieron en el colegio, sin ser electores, el vecino Saturnino Aldama y algunos forasteros.

5.º En que no obstante lo dispuesto en la ley, se consintió que votaran los electores Pedro Herranz de Miguel y Vicente Herranz Gonzalez, con papeletas moradas y otros con papel rayado.

6.º En que las listas de los votantes, por lo menos en la que llevaba el interventor D. Cipriano Herranz, desde el núm. 56, con el que tomó parte el elector D. Julián Herranz, hasta el número 76, con que aparece D. Eduardo Luquero, ambos inclusive, no están consignados los números con que figuraban en el Censo los correspondientes veinte electores, estando además enmendados muchos de los números, lo que prueba que la elección no se ha verificado con legalidad y exactitud, faltando que firmar dicho acta don Dionisio Alvarez, D. Mariano de Miguel, D. Vicente Merino y D. Fulgencio Martín, y

7.º En que el acta de votación está solo firmada por el Presidente y los Sres. Adjuntos, faltando las firmas de ocho Interventores.

Resultando: que por los indicados D. Juan Herranz, D. Lucio Rosa y D. Pedro Herranz, se acude de nuevo al Alcalde de Aldea del Rey, en instancia de 11 del actual, reproduciendo su pretensión por haber omitido la fecha en la primera fundándose en los mismos hechos.

Resultando: que presentada, según expresa el Secretario en la oportuna diligencia, la primitiva instancia, dentro del plazo legal, por la Alcaldía, entre otros trámites, se decretó recibir declaración respecto á la denuncia al Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral.

Resultando de la indicada información que por D. Lope Tardón, D. Cipriano Herranz, D. Pedro Escorial, D. Fulgencio Martín, D. José Tejedor, D. Florencio Rosa, D. Mariano de Miguel y D. Dionisio Alvarez, Interventores de la Mesa electoral, se expresa:

1.º Que la presidencia de la Mesa

electoral, estuvo desempeñada por don Joaquín López García, en virtud de llevar más de un año enfermo, como es público y notorio el propietario D. Fernando Aldama, el cual se presentó á votar sobre la once y media.

2.º Que es cierto que por una equivocación involuntaria, tomó parte en la elección el vecino Florentino Tardón, que no era elector, haciéndose así constar en el acta, y por algunos de los informantes que los interesados se mostraron conformes con el hecho, por no afectar al resultado de la elección, dada la gran diferencia que hubo entre los votos obtenidos por los candidatos.

3.º Que al ser suministrada la comida á los individuos que constituían la Mesa por el Alcalde y el Alguacil, éstos estuvieron comiendo con aquéllos en el local sin que el hecho en nada afectara á la elección.

4.º Que no pueden manifestar qué personas estarían dentro del local en el acto del escrutinio, por encontrarse completamente lleno.

5.º Que si en las listas de votantes se encuentra algún elector sin número, es debido á un olvido involuntario de los que la llenaron, pero que la elección se llevó á cabo con exactitud y legalidad, demostrándolo el hecho de que por nadie se protestó, ni en el acto del escrutinio de la elección, ni en el general; y

6.º Que, si bien se ha cometido por algunos Interventores alguna falta, no es de ellos la culpa y sí del Secretario, D. Ramón Moreno, que tal vez de mala fé, no les haya mandado firmar.

Resultando: que al informarse por la Alcaldía en este expediente, se expresa que en su opinión deben declararse válidas las elecciones, por haberse llevado á cabo con exactitud, sin que haya podido apreciar la menor falta, como lo prueba el hecho de no haber sido protestada en el acto ni durante el escrutinio general ni posteriormente, á excepción de los recla-

mantes, sobre todo el Juan que está acostumbrado á protestar de todos los actos oficiales.

Resultando: que en instancia de 25 de Agosto último, el Presidente, Adjuntos é Interventores de la única sección en las elecciones de Concejales verificadas el día 1.º de dicho mes, en el pueblo de Aldea del Rey, acuden á la Comisión provincial, exponiendo que las faltas de firmas, que, según sus noticias existen en las actas y listas que se extendieron el día de la elección, no deben serles imputadas, toda vez que obedecen á ser redactadas por el Secretario de la Junta municipal del Censo, por la confianza que en él tenían y debido al desconocimiento en que se encontraban de la ley, limitándose á firmar los documentos que por dicho Secretario se les indicaba, creyendo de buena fé que esos documentos estarían autorizados como la ley dispone; fundando también su súplica, de que se les exima de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, en que la elección y los actos en ella realizados, se llevaron á cabo con toda legalidad y solemnidad, sin más protesta que la consignada en el acta de votación, respecto á haber emitido su voto. D. Florentino Tardón.

Resultando: que en instancia de 25 de Agosto último, D. Nicasio Velasco, Médico titular de dicho pueblo y Suplente del Presidente de la Mesa de la única sección del mismo, expone y justifica con certificación expedida en igual fecha por el Secretario del Ayuntamiento, que salió del pueblo con licencia para Santiago de Galicia, el día 19 de Julio último, y regresando el día 1.º de Agosto siguiente de diez y media á once de la mañana.

1.º Considerando: que la causa de no haber comparecido á presidir la Mesa electoral el día 1.º de Agosto último, el elegido al efecto por el procedimiento que establece el art. 36 de la ley, constituye un motivo legal de excusa, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 13 de Abril último.

2.º Considerando: que si bien aquella no se expuso ni se justificó por certificación facultativa, tales formalidades extrínsecas pueden estimarse legalmente suplidas por manifestaciones hechas por el Suplente del primer adjunto que presidió la sesión, por los dos Adjuntos propietarios y por los nueve Interventores nombrados por los Candidatos, toda vez que claramente se deduce el impedimento del Presidente nombrado, que era conocido con anterioridad como hecho notorio, por tanto, que no podía ocultarse á cuantos intervinieron en las diligencias previas á la votación.

3.º Considerando: que siendo excusa legítima y tenida por justificada, por medio de prueba legal la ausencia, en uso de licencia del Médico titular, el solo hecho de no haber dado conocimiento de la excusa al Presidente de la Junta municipal, no es en rigor bastante para considerar que se haya cometido el delito que define y castiga

el art. 383 del Código penal, al cual hace referencia el 62 de la ley electoral vigente.

4.º Considerando: que la ausencia del Médico titular, D. Nicasio Velasco, está acreditada por certificado de la Alcaldía, y por consiguiente hay que suponer que no fué notificado que hubiere sido elegido para el cargo de Suplente del Presidente de la Mesa, no habiendo así términos hábiles para fundar el hecho de no haberse excusado de aquel cargo desde Santiago de Galicia, (punto en el que disfrutaba de licencia), el haber incurrido en el delito que en el anterior número se menciona.

5.º Considerando: que son, en cuanto á este último particular, aplicables, por analogía, los fundamentos señalados con los números 2.º y 3.º

6.º Considerando: por virtud de lo expuesto que la mesa fué legalmente presidida, en cuanto, sin protesta por los Candidatos é Interventores, se llevó á cabo bajo la presidencia del primer Adjunto, que era á quien, en todo caso, correspondía ésta, cumplidas aquéllas formalidades extrínsecas que quedan enunciadas y que, como se ha dicho fueron suplidas por modo y forma de eficacia legal.

7.º Considerando: que el hecho de no haber firmado los Interventores, excepción de uno, el acta de la votación, no implica maliciosa intención ni aun simple improcedencia, en cuanto habiendo estampado sus firmas, todos y cada uno de ellos, en los documentos que al efecto se les presentaron por don Ramón Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo, que se ofreció á extenderlos, por no considerarse apto ninguno de ellos, ni prácticos para por sí efectuarlo, y por consecuencia que hubieron de creer firmemente que habían cumplido con el precepto legal en este punto.

8.º Considerando: que en tal sentido no puede estimarse que hayan incurrido en la responsabilidad que determina el art. 65 de la ley electoral.

9.º Considerando: que el hecho de que se hace mérito en el núm. 7.º anterior, no afecta para nada á la validez y eficacia de la elección, porque no tiene relación alguna directa con la votación y el escrutinio, mucho menos, cuando resulta que estos actos fueron sancionados por los Interventores de todos los Candidatos, incluso los de los derrotados.

10. Considerando: que el hecho comprobado por datos que obran en la Secretaría de la Junta provincial del Censo, de votar un vecino sin ser elector, no es causa de nulidad, aun acumulando al Candidato que hubiese obtenido, en orden numérico, el más próximo al Concejal proclamado, un menor número de votos.

11. Considerando: que el hecho de haber comido con los individuos de la Mesa, el Alcalde D. Carlos Vallejo y D. Simón Herranz, no puede considerarse como acto que signifique coacción.

12. Considerando: que no es de estimarse el hecho que se denuncia de haber penetrado en el local de la elección personas que no figuraban como electores, por no estar probado, aparte de que no sería nunca motivo de nulidad.

13. Considerando: que tampoco puede apreciarse el hecho de haber utilizado algunos electores papel de color para la emisión de sufragio, por improbad, por no haberse protestado en el acto de la elección con la debida comprobación.

14. Considerando: que el hecho de no consignarse algunos números y resultar enmendados otros en la inscripción de las listas de votantes, no constituye vicio de nulidad, en cuanto aparece que se hizo el recuento de votos depositados en la urna y su resultado, se consignó en el acta sin protesta ni en el acto, ni en el día del escrutinio general por los Candidatos ó sus representantes.

15. Considerando: que este hecho, aun en el caso de haberse justificado los enunciados con los cuatro últimos anteriores números, por no constituir siquiera materia discutible, ni afectar á la capacidad ó incapacidad de los elegidos, no puede ser objeto de represión por esta Comisión provincial, que tiene que subordinar sus facultades; ésta, en sesión de 3 de los corrientes, acordó desestimar las reclamaciones formuladas por los señores D. Juan y D. Pedro Herranz y don Luis Rosa, de que queda hecha mención anteriormente, y declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Aldea del Rey en 1.º de Agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 Marzo de 1891.

Segovia, 7 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

misma en esta Capital. D. José Rodríguez Fraile, que vive en la Plaza del Corpus, número ocho, habrá necesidad de nombrar Comisionados de apremio, cuyas dietas correrán á cargo de los morosos por la obligación que tienen de ingresar dichas cuotas conforme á las disposiciones vigentes y según está prevenido en la *Gaceta* de 20 de Mayo de 1890.

Segovia, 9 Septiembre de 1909.—El Jefe de Fomento, Segundo Sastre.

1889

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo-17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Zarzuela del Monte se han de ocupar con la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de la Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este *Boletín oficial*, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente ó por escrito al Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo citado, y que cuide de remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 7 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1894  
Jefatura provincial de Fomento

### GANADERÍA.—CIRCULAR

Manifestándome el Sr. Visitador General de Ganadería de esta provincia que se encuentran en descubierto varios pueblos de la misma en el pago que les corresponde hacer á la referida Asociación, y cuyos fondos sobre ser legal su abono son tan necesarios para que aquella pueda cumplir los útiles fines de su institución, hago presente á todos los señores Alcaldes que se encuentren en descubierto del abono de los referidos derechos, que si en todo el presente mes no lo verifican al Sr. Recaudador de la

TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARZUELA DEL MONTE

RELACION de las fincas a quienes afecta la expropiación en dicho término con la construcción del trozo 4.º de la carretera de la Estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros.

Número de orden	Especie	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del administrador	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad
1	Tierra labor.	Herederos de D. Tomás Ignacio Bernote	Madrid	D. Ceferino Merino	Bercial	Varios	Zarzuela del Monte
2	Camino	Carretera de Segovia a Villacastin					
3	Tierra labor.	Heros. de D. Juan Segoviano	Valdeprados	No tiene		D. Pablo Fernández	
4		D. Dámaso Mesonero García	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
5	Pradera	Propios del Ayuntamiento.		Ayuntamiento	Zarzuela del Mte.	El Ayuntamiento	
6	Tierra labor.	D. Agustín Martín Ayuso.		Ayuntamiento	Zarzuela del Mte.	La posee su dicho dueño	
7	Pradera	Propios del Ayuntamiento.				El Ayuntamiento	
8	Tierra labor.	D. Lucas Velasco Barrero.	Laguna-Rodrigo	No tiene		D. Isidoro de Andrés	
9	Arroyo	Arroyo Verdana y carretera vieja.					
10	Tierra labor.	D. José Dimas Barrero.	Zarzuela del Mte			La posee su mismo dueño	
11		> Isidoro de Andrés Aparicio.				Idem	
12	Vereda	Vereda de La Huerta				La posee su mismo dueño	
13	Tierra labor.	D. Gabriel Moreno Bermejo				Idem	
14		> Gerardo Herranz Herrero				Idem	
15		> Alejandro Barba	Segovia	No tiene		D. José Gila de Frutos	
16		> Felipe Ayuso Martín	Zarzuela del Mte.			La posee su mismo dueño	
17		> Felipe Herrero María				Idem	
18		> Francisco Sanz Durán	Segovia	D. Mariano Barreno García	Zarzuela del Mte.	Se ignora	
19		> Aniceto Mesonero García	Zarzuela del Mte.			La posee su mismo dueño	
20		> Ruperto Molinero Ayuso	Monterrubio	No tiene		D. Anselmo María Ayuso	
21		> Benito Herrero María	Zarzuela del Mte.			La posee su mismo dueño	
22		> Lorenzo Otero García				Idem	
23		> Andrés Miguelez Herrero				Idem	
24		> Marcelo Bermejo Antón.				Idem	
25	Camino	Vereda de Los Labrados					
26	Tierra labor.	D. Mariano Barreno García				La posee su mismo dueño	
27		> Mariano María Barreno.	Valdeprados	No tiene		D. Román María Otero	
28		> Felipe Neri García Fernández	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
29		> Felipe Ayuso Marín				Idem	
30		> Pablo Hernández Barrero				Idem	
31		> Felipe Herrero María				Idem	
32		> Gerardo Herranz Herrero				Idem	
33		> Alejandro Barba	Segovia	No tiene		D. José Gila de Frutos	
34		> Antonio María	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
35		> Francisco Sanz Durán	Segovia	D. Mariano Barreno	Zarzuela del Mte.	Se ignora	
36	Camino	Camino de Colina					
37	Tierra labor.	D. Lucas Velasco Barrero.	Laguna-Rodrigo	No tiene		D. Isidoro de Andrés	
38		> Isidoro de Andrés Aparicio.	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
39		> José Dimas Barrero				Idem	
40		> Francisco Sanz Durán	Segovia	D. Mariano Barreno García	Zarzuela del Mte.	Se ignora	
41	Pastos	Reguero de Las Majadillas.					
42	Tierra labor.	D. Mariano María Barreno.	Valdeprados	No tiene		D. Román María Otero	
43		D.ª María de los Angeles.	Madrid	D. Ceferino Merino	Bercial	D. Modesto Bravo	
44		D. Julián García Herranz.	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
45		> Francisco Sanz Durán.	Segovia	D. Mariano Barreno García	Zarzuela del Mte.	Se ignora	
46		El mismo		El mismo	Idem	Idem	
47		D.ª Micaela Otero García.	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
48	Vereda	Vereda del Horcajo					
49	Tierra labor.	D. Saturnino Pérez Esteban				La posee su dicho dueño	
50		> Mariano Barreno García				Idem	
51		> Julián García Herranz.				Idem	
52		> Fructuoso García Fernández				Idem	
53		> Felipe García Fernández				Idem	
54		D.ª María Antonia Barrero.				Idem	
55		D. Julián Bravo Otero.				Idem	
56		> Valeriano García Herrero	Madrid	No tiene		D. Jenaro Antón Navas	
57		> Lino García	Venta de Baños.	Idem		D. Bernardino Bermejo	
58		Hereros. de D. Juan Segoviano	Valdeprados	Idem		D. Pablo Fernández	
59		D. Gregorio Herrero Bermejo.	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
60		> Alberto Dueñas Ayuso.	Madrid	No tiene		D. Urbano Herrero Bermejo	
61		> Agustín Barrio Barrero.	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
62		> Ruperto Molinero Ayuso	Monterrubio	No tiene		D. Anselmo María Ayuso	
63		D.ª Bernardina Bermejo	Zarzuela del Mte.			La posee su dicha dueña	
64	Para pastos.	Barranco del Cachacados					
65	Tierra labor.	D. Mariano María Barreno.	Valdeprados	No tiene		D. Román María Otero	
66		Hereros. de D. Juan Segoviano		Idem		D. Pablo Fernández	
67		Los mismos		Idem		El mismo	
68		D. Jerónimo Merino Barreno	Zarzuela del Mte.			La posee su dicho dueño	
69		Herederos de D.ª Estefanía de Andrés.				Se ignora	
70		D. Pascual de Andrés María				La posee su dicho dueño	

Zarzuela del Monte, 18 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Gabriel Moreno.

1879  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES  
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA  
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

**Subastas**

El día 2 de Octubre próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la subasta de 400 metros cúbicos de piedra del monte del mismo núm. 139, denominado "Cañada de Gudillos", bajo el tipo de tasación de 400 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 4 de Octubre, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 824 pinos derribados por el viento en el monte núm. 48, denominado "Común, grande de las Pegueras", perteneciente á la Comunidad de dicha Villa, bajo el tipo de tasación de 426 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 4 de Octubre, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 27 pinos que han sido derribados por el viento el monte del mismo número 9, denominado "Cañada de la Pimpollada", bajo el tipo de tasación de 130 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 5 de Octubre, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 19 pinos que han sido derribados por el viento en el monte del mismo núm. 11, denominado "Argantilla, Curios y Pimpolladas", bajo el tipo de tasación de 78 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Remondo, tendrá lugar la subasta de 10 piezas de madera y cinco trozos leñosos depositados, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo núm. 43, denominado "La Zanja", bajo el tipo de tasación de 47 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

1896  
Alcaldía constitucional de Segovia  
PÓSITO

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria de 1.º de los corrientes y haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, en Circular de 16 de Julio último, acordó por unanimidad nombrar á D. Félix Ruiz Lobón, Agente ejecutivo, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existan pendientes de cobro á favor del Pósito de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 12 de dicha Instrucción.

Segovia, 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde accidental, Director del Pósito, Antonio Herrero.

1897  
Teniendo en cuenta el retraso que en el año actual se observa en la práctica de las faenas propias de la recolección, en la mayor parte de los pueblos de este partido judicial, se concede á los prestatarios deudores á este Pósito por obligaciones vencidas en 24 de Agosto próximo pasado plazo hasta el día 30 de los corrientes, para que puedan efectuar en periodo voluntario el reintegro de las cantidades prestadas y los intereses correspondientes; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término, se procederá por la vía de apremio contra los deudores morosos.

Segovia, 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde accidental, Director del Pósito, Antonio Herrero.

1880  
Juzgado municipal de Sepúlveda  
Don Antonio Gil de Antonio, Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de sesenta y cuatro pesetas, veinticinco céntimos, costas y gastos, en la demanda que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Pascual de Dios Agueda, vecino de Encinas, contra D. Eugenio Martín Cano, que lo es de Navares de Ayuso, se sacan á primitiva subasta, que tendrá lugar el día dos de Octubre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes embargadas al ejecutado Eugenio, sitas en el término municipal de Navares de Ayuso:

1.ª Un huerto de regadío, al sitio de «Los Linares de Arriba», de unos veinte estados; linda O., otro que labra Pedro Alonso; S., de Mariano García; P., de Manuel Muñoz, y N., reguera; tasado en 75 pesetas.

2.ª Una tierra al sitio de «Hierro-Palomino», de nueve áreas, setenta centiáreas; linda O., de Eusebio de la

Orden y otros; S. y P., camino que desde este pueblo lleva la dirección al monte, y N., de herederos de Roque Antona, que fué de Navares de Enmedio; en 30 idem.

3.ª Otra en «Las Lastrillas», de nueve áreas, setenta centiáreas; linda O., de Isidro de Frutos, de Navares de Enmedio; S., de Antonio Martín; P., de Tomás Calvo, y N., lastra; en 20 idem.

4.ª Otra al sitio del «Campillo», de nueve áreas, setenta centiáreas; linda O., senda de Aldeonte; S., de Juan Chaves, de Encinas; P., de Pedro Cano; N., de Norberto Hernando, de Encinas; en 30 idem.

Total, 155 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora prefijado, en esta Sala Audiencia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento; debiendo advertirse que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la adquisición de títulos de indicadas fincas.

Dado en Sepúlveda á veintiséis de Agosto de mil novecientos nueve.—Antonio Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

Sección de Estadística de la provincia de Segovia

1878

Año de 1909

Mes de agosto

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACION						
		Cantalejo 2.298	Cuéllar 4.064	El Espinar 2.160	Riaza 2.180	San Ildefonso 3.888	Segovia 14.547	Sepúlveda 2.273
Fiebre tifoidea	Menores de 15 años..	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años.....	1	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años...	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático	Menores de 15 años..	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años...	>	>	>	>	>	>	>
Viruela	Hasta 4 años .....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años .....	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión	Hasta 4 años .....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina	Hasta 4 años .....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche	Hasta 4 años .....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y Crup	Hasta 7 años .....	>	>	>	>	>	>	1
	De 8 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Gripe	Hasta 19 años .....	>	>	>	>	>	>	>
	De 20 á 39 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 40 y más años...	>	>	>	>	1	>	>
Septicemia puerperal		>	>	>	>	>	>	>
Neumonía	Hasta 19 años .....	>	>	>	>	1	>	>
	De 20 á 39 años.....	>	>	1	>	>	>	>
	De 40 y más años...	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis	Hasta 19 años .....	>	>	>	>	1	2	>
	De 20 á 39 años.....	1	>	>	>	>	2	>
	De 40 y más años...	>	>	>	>	>	3	>
Meningitis	Hasta 7 años .....	>	>	>	1	>	1	>
	De 8 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>

Segovia, 3 de septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.